

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

### Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 185

El dia 1.º d<sup>o</sup> Junio próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en mi despacho la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion proyectadas en la cárcel de mujeres de esta Capital, presupuestadas en la cantidad de 12.233 rs. 48 cents.

El proyecto con las condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se publica á continuacion, acompañando á la misma la carta de pago del depósito de 243 rs. que se consignará en la Tesorería de provincia. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo marcado.

En el caso de que haya dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal solo entre sus autores, por término de cinco minutos, y se adjudicará la subasta al que haga mas ventajosa postura. Oviedo 16 de Mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha 16 del pasado mes, y del presupuesto proyecto y condiciones para las obras que han de tener lugar en la cárcel de mujeres de

esta capital, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujecion al expresado proyecto y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en letra.)

#### Fecha y firma del autor

#### CIRCULAR NUM. 186.

Circular declarando ultimadas las listas electorales para el nombramiento de diputados á Cortes.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley electoral para el nombramiento de diputados á Cortes de 18 de Marzo de 1846, he declarado ultimadas las listas de segunda rectificación de los distritos de Avilés, Cangas de Tineo, Gijon, Laviana, Llanes, Oviedo, Pravia, Salas, Vega de Riaño, y Villaviciosa, por no haber resultado alteración alguna en virtud de los filios de la Audiencia á las apelaciones interpuestas ante aquel tribunal. Respecto á los distritos del Infiesto y Luarca en que resultó alteración, por el correo de hoy se remiten á los Alcaldes de los pueblos que componen los distritos las listas expresadas definitivamente rectificadas. Oviedo 15 de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

### SECCION DE FOMENTO

#### Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Julian de Laspra, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias

cias de la mina de carbon que se conoce con el nombre de «Precaucion», sita en terreno de don Ignacio Bernardo de Quirós, término de los Figares, parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres, lindante al N. pertenencias de la fábrica de Mieres, S. los Pandos, E. pueblo de Granico y O. Carretera de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á cincuenta metros de la carretera de Aller para medir en dirección N. magnético 250 metros y al S. 50, para la latitud. Para la longitud y á partir del mismo punto se medirán al E. 800 metros y 200 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 15 de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

### PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Concejo de Cangas de Tineo.

#### Eleccion de un diputado á Cortes.

#### Cuarto distrito.—Cabeza.—Cangas de Tineo.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la votación, para nombramiento de un diputado por este distrito, en el segundo y último día de elección.

Día 11 de mayo, segundo de elección.

1. Don Antonio Martínez, de Bimeda,
2. Manuel Florez Uria, de Murias de Bimeda,
3. Lope María Blanco, de Naviego.

### Junta general de liquidación del personal de Guerra del distrito de Valencia.

#### Intervención militar de Valencia.

Los señores empleados que fueron en el juzgado de guerra de esta plaza en los años desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Agosto del año de 1834, cuyo habilitado lo fué en dicha época don Pedro García, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares; se servirán remitir á esta Junta establecida en el Archivo de la Intervención militar los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la

Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de África; de seis á los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas segun las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 4 de Mayo de 1862.—Por A. D. L. J., el comandante, vocal secretario, Francisco de Paula Velazquez y Santa.

## ANUNCIOS OFICIALES.

El comisario de Guerra interventor de la fábrica de Trubia.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto el remate anunciado en 11, del actual para la venta y conducción á esta fábrica de doscientos ochenta quintales ó sean doce mil ochocientos ochenta y dos kilogramos cincuenta y dos gramos de aceite de olivo para el alumbrado y servicio de las máquinas de la misma, se convoca nuevamente por medio de este anuncio para una segunda subasta que tendrá lugar en las oficinas de esta dependencia el dia 25 del corriente mes y hora de la una de su tarde, para que las personas que quieran interesarse en ella, puedan verificarlo bajo las mismas condiciones que se hallarán de manifiesto en la comisaría, en concepto de que el precio límite fijado para dicha subasta, es el de doscientos sesenta y cuatro reales sesenta y cuatro céntimos quintal castellano.—Trubia 12 de Mayo de 1862.—Ramon Pombar.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de T.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción á esta fábrica de doscientos ochenta quintales ó sean doce mil ochocientos ochenta y dos kilogramos cincuenta y dos gramos de aceite de olivo para el servicio de la misma, se obliga á su cumplimiento por el precio de T..... quintal, para lo cual acomña el documento prevenido en la condición 9.

### Fecha y firma.

Don Leandro de Campoamor, administrador jefe de la fábrica de tabacos de Gijon.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para adquirir el papel florent, que esta fábrica y la de Santander necesitan para su servicio] hasta fin de! corriente año, ha-

cordado el Gobierno de S. M. que se celebre otra nueva, bajo el tipo de diez y ocho reales por cada resma; sustituyendo con seiscientas resmas, la fianza de diez mil reales en metálico, que por la condicion catorce del pliego se exige en garantía del contrato; cuyo acto habrá de celebrarse en las oficinas de este establecimiento, á las doce del dia veinte y ocho de corriente mes, bajo las restantes bases consignadas en el repetido pliego de condiciones, que se halla en las mismas de manifiesto. Gijon y Mayo nueve de mil ochocientos sesenta y dos.—Leandro de Campoamor.—Por su mandado, Benito Rodriguez Llamas.

### Alcaldia constitucional de Piloña.

De las inmediaciones del pueblo de Villanueva, parroquia de San Juan, en este concejo, se extravió hace días un caballo de mas de seis cuartas de alzada, color rojo, hocico blanco, ojos grandes, cola larga y una cicatriz encima del lomo en la parte trasera.

La persona que le hubiese recogido lo pondrá en conocimiento de su dueño don José Blanco, vecino del lugar de Santianes de la citada parroquia quien le satisfará los gastos de su manutención y el importe de los daños que hubiese causado.

Infiesto 12 de Mayo de 1862.—José María de Vega.

### Lotería nacional moderna.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 24 de Mayo de 1862.

Constará de 25,000 billetes al precio de 600 reales, distribuyéndose 562,500 pesos en 1,264 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1. . . de . . . . .	100,000
1. . . de . . . . .	50,000
1. . de . . . . .	20,000
1. . de . . . . .	12,000
1. . de . . . . .	10,000
1. . de . . . . .	8,000
1. . de . . . . .	6,000
100. . de . . . . .	1,000 . . 100,000
50. . de . . . . .	500. . . 25,000
40. . de . . . . .	400 . . 16,000
1,063. . de . . . . .	200 . . 212,600
2 aproximaciones de . . . . .	1,000
una, al número anterior y posterior al que obtenga el	2,000
2 idem. . de . . . . .	450
para los números anterior y posterior al premio de . . . . .	900
50,000 pesos fuertes . . . . .	
1,264	562,500

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán á SESENTA REALES cada uno en las administraciones de la renta desde el dia 11 de Mayo.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se

darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25,000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—El director general, Manuel María Hazañas.

Don José Maldonado y Barrera, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, capitán de navio de la Armada, y comandante de esta provincia marítima de Gijon.

Hago saber: que en este mi juzgado de militar y á testimonio del escribano principal del mismo que autoriza, se instruye expediente á consecuencia del hallazgo en alta mar y aguas de Cudillero, de una Percha, madera pino de Holanda de ocho metros y veinte y nueve centímetros de larga, y cuarenta y dos centímetros gruesa, por los tripulantes de la lancha de pesca Jesús Nazareno del mismo puerto; en cuyo expediente con acuerdo del asesor del juzgado he dispuesto se publique ese hallazgo en la forma ordinaria. En consecuencia se hace notorio para que la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de la expresada Percha se presenten en este mi juzgado de marina á deducirle dentro de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, pues pasados procederé en justicia. Dado en Gijon á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—José Maldonado.—Por su mandado. Serafíp Caballero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Ferreria, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: que en pleito seguido en este mi juzgado, se dictó la siguiente

### Sentencia.

En la villa de Llanes á veinte y seis días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y dos: el señor don Juan Ferreria juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el pleito de menor cuantía, seguido en este juzgado á instancia de don Agustín Sanchez Pardo, ve-

cino de San Pedro de Romoral, provincia de Santander, su procurador don Saturnino Rivera, contra don Francisco del Corral Nevares, vecino de Ruenes, en el concejo de Peñamellera, y en su ausencia y rebeldía los estrados del juzgado, sobre reclamación de reales.

Resultando: que por escritura pública, otorgada en dos de Enero de mil ochocientos cincuenta á testimonio del escribano Real con residencia en Peñamellera don José Alonso de Mier, confesó el Corral de Nevares haber recibido á préstamo, antes de aquella fecha y sin premio ni interés alguno, del Sanchez Pardo la cantidad de mil setecientos cuarenta y tres reales, obligándose á devolverselas para el treinta y uno de diciembre del año siguiente de mil ochocientos cincuenta y uno, con todas las costas, gastos y menoscabos de la cobranza á que diese lugar, para cuya seguridad hipotecó especial algunos bienes.

Resultando: que el actor Sanchez Pardo produjo la demanda de estos autos, fundándola en el citado documento y alegando además, que después de haber vencido el plazo en él estipulado, le suplicara el Corral Nevares que no le apurase por el pago de la expresada suma, ofreciendo pagar como ha pagado sus intereses, hasta que últimamente le reclamó el capital, sin que pudiese obtener le fuese satisfecho por los medios extrajudiciales empleados al efecto; concluyendo con la súplica de que se condensase al Corral Nevares al pago de los expresados mil setecientos cuarenta y tres reales con las costas y perjuicios.

Resultando: que lejos de haberse excepcionado cosa alguna por parte del Corral Nevares, ha dejado correr el pleito en rebeldía.

Considerando: que según lo dispuesto por la ley octava título primero de la partida quinta, está obligado el deudor á satisfacer al acreedor la cantidad recibida á préstamo, cumplido que sea el plazo designado al efecto.

Considerando: que el litigante rebelde debe ser condenado en costas de conformidad con lo prescrito por las leyes nueve y diez, título veinte y dos de la partida tercera, y que el demandado Corral Nevares, se ha obligado además por la escritura de dos de Enero de mil ochocientos cincuenta al pago de las costas y gastos de cobranza.

Por ante mi escribano dije, que debía condenar y condenaba á don Francisco del Corral Nevares, al pago de los mil setecientos cuarenta y tres reales reclamados por don Agustín

Sanchez Pardo con las costas. Por esta sentencia que se hará notoria á medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo preveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que yo escribano doy fe. Juan Ferreria. —Ante mi, Juan R. de la Vega Isla.

Y para que sea insertada en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil libro el presente que firmo en Llanes á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Ferreria,—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

E. Licenciado don Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Astorga y su Partido.

Per el presente se cita, llama y empaza á Manuel Gonzalez vecino de Ciaño, concejo de Sama, en Asturias, residente en el pueblo de Benavides, casado, oficio sastre, para que en el término de treinta días contados desde el anuncio del presente en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por robo de dinero ejecutado en la casa de don Pedro Antonio de Vega procurador vecino del hospital de Ovigo la noche del diez y nueve de Abril último, pues que así lo tengo acordado mediante á no haber podido encontrársele sin embargo de las diligencias practicadas en su busca, seguro de que si se presenta se le oirá y administrará justicia, y

no haciéndolo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia con los estrados de este Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Astorga á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Saturnino G. Bajo.—Por mandado de S. S., Benito Isaad Diez.

**PARTE OFICIAL  
DE LA GACETA.**

**Direccion general  
de Rentas Estancadas.**

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e islas Baleares por el término de tres años.*

(Continuacion.)

*Modelo para la redaccion del pliego de proposicion que se menciona en la regla 3.* B.C. 002.e

D. N....., vecino de.....,  
y que reúne todas las circunstancias que  
exige la ley para representar en acto pú-  
blico, enterado del anuncio inserto en  
la Gaceta, núm....., fecha....., y en  
el Boletín oficial de la provincia de.....  
....., núm....., fecha....., y  
de cuantas condiciones y requisitos se  
previenen para adquirir en pública su-

basta la adjudicacion del servicio de conducciones maritimas de sal en la Peninsula á Islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este articulo, bajo las condiciones expresadas, al precio de.... reales y..... céntimos.

Madrid 8 de Marzo de 1862.—José  
María de Ossorno.

OR S.D.M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1862.—Sa-  
laverría.

Relacion que se cita en la condicion quinta y otras varias de las que  
preceden.

000,08 004,66 008,8 ALICANTE.

Alicante	Alfolí . . . . .	Torrevieja . . . . .	4.400	7.200	"	12.000
	Depósito.	"	"	*	10500	
Villajoyosa . . . . .	Idem . . . . .	"	550	2.200	"	1.300
Altea . . . . .	Idem . . . . .	"	870	5.500	"	3.000
Dénia . . . . .	Idem . . . . .	"	1.400	5.700	"	7.000

ALMERIA.

Almeria. . . . .	Roquetas. . .	Torrevieja	3,000	12 000	»	10.000
Cabo de Gata . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . .	250	1.000	»	900
Adra. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . .	570	2.300	»	2.000
Garrucha. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . .	900	3.700	»	9.000
Carboneras. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . .	270	1.100	»	1.500

## BARCELONA.

Barcelona . . . . .	Torrevieja ..	»	11.700	47.000	»	30.000
Iataró . . . . .	Alfaques . .	Torrevieja	3.400	13.700	»	16.000
Villanueva . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	1.670	6.700	»	3.300

CADIZ

Cadiz.....	S. Fernando.	Roquetas.	1.800	7.300	»	4.500
Chiclana .....	Idem.....	Idem....	400	1.700	»	1.500
Conil.....	Idem.....	Idem....	800	3.200	»	14.000
Veger.....	Idem.....	Idem....	300	1.300	»	1.300
an Roque.....	Idem.....	Idem....	1.300	8.100	»	1.300
Algeciras.....	Idem.....	Idem....	750	3.000	»	2.400
Tarifa.....	Idem.....	Idem....	800	3.200	»	3.700
Leuta.....	Idem.....	Idem....	1.500	6.000	»	3.500
Puerto de Sta. Maria	Idem.....	Idem....	700	2.800	»	1.500
Puerto-Real .....	Idem.....	Idem....	150	550	»	600
Aota .....	Idem.....	Idem....	250	900	»	800
Erez de los Caballe-						
ros.....	Idem.....	Idem....	1.850	7.400	»	4.500

## CASTELLON

astellon.....	Torrevieja:	"	5.300	21.200	"	30.000
inaróz. { Alfolí . . . }	Idem . . . . .	"	4.200	{ 8.200	"	30.000
enicaló.....	Idem . . . . .	"	1.100	4.400	8.800	6.000

CORUÑA

oruga .....	Alfolí .....	Torrevieja ..	"	3.500	14,200	"	10,000
	Depósito..	{ S. Fernando }	"	12.400	49.800	"	54.000
		{ Ibiza .....	"				
res .....		Torrevieja ..	"	400	4.600	"	8.000
etanros	Alfolí .....	{ Idem .....	"	28.000	{ 12.200	"	
	Depósito..	{ Idem .....	"		",	120000	28.000
arquero .....	Idem .....		"	400	1.200	"	3.600
edeira .....	Idem .....		"	600	2.400	"	4.800
errol .....	Idem .....		"	3.200	12.700	"	24.000
uentedeume .....	Idem .....		"	950	3.800	"	8.000
anta Marta .....	Idem .....		"	770	3.100	"	5.500
amarriñas .....	Idem .....		"	350	1.300	"	5.000
orcubion .....	Idem .....		"	650	2.600	"	4.000
age .....	Idem .....		"	1.400	5.600	"	8.000

Censo de población de 1860							
Muros	Atfoli... Depósito... Alfoli... Depósito... Alfoli... Depósito... S. Fernando Ibiza	Torrevieja Torrevieja Torrevieja Torrevieja Torrevieja Torrevieja	450 9.500 5.700 570 12.000 1.700	1.800 38.800 4.700 2.300 51.500 6.700	" " " " " "	5.000 16.000 36.000 5.000 12.000 4.000	4
Puebla	Atfoli... Depósito... Alfoli... Depósito... S. Fernando Ibiza	Torrevieja Torrevieja Torrevieja Torrevieja Torrevieja	1.200 3.800 6.400	5.100 4.100 4.400	" " "	9.500 13.600 12.000	
Noya	Torrevieja		1.700	6.700	"	4.000	
GERONA.							
Blanes	Aifaques... Alfoli... Depósito... Alfoli... Depósito... S. Felit	Ibiza	1.200 3.800 6.400	5.100 4.100 4.400	" " "	9.500 13.600 12.000	
GRANADA.							
Almuñecar	Roquetas	Torrevieja	350	2.200	"	1.000	
Motril	Idem	Idem	950	3.800	"	5.000	
Castell de Ferro	Idem	Idem	370	1.500	"	2.000	
Salobreña	Idem	Idem	200	800	"	1.700	
La Rábida	Idem	Idem	900	3.600	"	1.500	
HUELVA.							
Ayamonte	Sanlúcar S. Fernando	Roquetas	1.700	6.900	"	16.000	
Isla Cristina	Sanlúcar S. Fernando	Idem	8.800	33.400	"	30.000	
LUGO.							
Rivadeo	Alfoli... Depósito	Torrevieja	10.300	8.000	"	35.000	31.000
Vivero	S. Fernando Ibiza	Idem	7.200	28.600	"	45.000	
MALAGA.							
Málaga	Torrevieja	Idem	7.100	28.500	"	35.000	
Estepona	Idem	Idem	800	3.200	"	6.000	
Fuengirola	Idem	Idem	770	3.100	"	3.500	
Marbella	Idem	Idem	750	3.000	"	4.000	
Nerja	Idem	Idem	770	3.100	"	2.900	
Torre del Mar	Idem	Idem	1.800	7.400	"	8.000	
Alhucemas	Idem	Idem	2	6	"	53	
Peñón	Idem	Idem	3	13	"	50	
Melilla	Idem	Idem	28	110	"	200	
Islas Chafarinas	Idem	Idem	3	11	"	140	
MURCIA.							
Cartagena	Torrevieja Pinatar	Idem	1.400	3.700	"	2.000	
Aguilas	Idem	Torrevieja	870	3.500	"	3.400	
Mazarrón	Idem	Idem	450	1.800	"	9.000	
OVIEDO.							
Castropol	Torrevieja	Idem	1.400	4.300	"	7.200	
Luarca	Alfoli... Depósito	(S. Fernando) (Torrevieja)	4.800	7.300	"	10.000	
San Estéban	(S. Fernando)	Torrevieja	1.200	4.800	"	11.000	
Avilés	(S. Fernando)	Idem	1.000	4.000	"	10.000	
Gijon	Alfoli... Depósito	(S. Fernando) (Torrevieja)	12.600	5.300	"	45.000	48.000
Rivadesella	Idem	Idem	1.100	4.500	"	5.000	
Llanes	Idem	Idem	600	2.500	"	5.200	
Villaviciosa	Idem	Idem	1.700	6.900	"	10.000	
PONTEVEDRA.							
Pontevedra	Alfoli... Depósito	Torrevieja	20.000	6.600	"	73.000	35.000
Gangas	Idem	Idem	550	2.200	"	8.000	
Camba	Alfoli... Depósito	Idem (S. Fernando)	770	3.100	"	5.000	
Marín	Alfoli... Depósito	Torrevieja (S. Fernando)	6.300	25.200	"	11.000	
Rondela	Alfoli... Depósito	Torrevieja (S. Fernando)	400	1.700	"	12.000	
Vigo	Alfoli... Depósito	Torrevieja (Ibiza)	11.600	46.500	"	12.000	
Tuy	Idem	Torrevieja	4.000	4.000	"	8.000	
			5.900	23.500	"	26.000	
			870	3.500	"	6.000	
			220	860	"	6.000	
SANTANDER.							
Bayona	Idem	Idem	220	850	"	7.000	
Guardia	Idem	Idem	100	400	"	4.000	
Villagarcía	Idem	Idem	1.100	4.300	"	13.000	
SEVILLA.							
Santana	Alfoli... Depósito	(S. Fernando) Torrevieja	10.000	10.000	"	80.000	10.000
Castrourdiales	Idem	(S. Fernando)	200	700	"	2.000	
Laredo	Idem	Idem	350	1.400	"	4.000	
Santona	Idem	Idem	370	1.500	"	2.000	
Torrelavega	Idem	Idem	1.200	4.800	"	5.500	
TARRAGONA.							
Tarragona	Alfoli... Depósito	Alfaques... Ibiza	7.000	11.000	"	17.000	28.000
Flix	Idem	Idem	1.800	7.500	"	7.000	
Tortosa	Idem	Idem	2.900	14.600	"	20.000	
VALENCIA.							
Valencia	Alfoli... Depósito	Torrevieja	44.000	32.000	"	41.000	33.600
Cullera	Idem	Idem	1.200	4.900	"	6.700	
Gandia	Idem	Idem	1.800	7.500	"	10.000	
Murviel	Alfoli... Depósito	Idem	3.700	5.000	"	12.000	10.000
ISLAS BALEARES.							
Palma	Alfoli... Depósito	Ibiza	6.500	13.000	"	11.000	9.000
Mahon	Idem	Idem	2	8	"	1.000	
Madrid 8 de Marzo de 1862.—Ossorno.							
Lo que de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación; advirtiendo que en el párrafo 2.º de la regla 3.ª donde dice «de contribución territorial é industrial», debe leerse «de contribución territorial ó industrial», cuya rectificación se hace en la Gaceta del 10, núm. 130. Oviedo 14 de Mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.							
MOVIMIENTO MARITIMO.							
PUERTO DE GIJON.							
Buques entrados.							
Día 9.							
Quechemarin Feliciano, de Bilbao, con mineral.							
Id. N. S. del Carmen, de Rivadeo, con Tablado.							
Bergantin goleta Rosita, de Valencia, con Arroz.							
Balandra Maria, de Alicante, con tabaco.							
Quechemarin Manolo, de Foz, con pinos.							
Id. Leona, de Avilés, con lastre.							
Vapor Itálica, de Santander, con cargamento general.							
Patache Narciso, para Rivadeo, con Maiz.							
Bergantin Goleta francés Daox Luis, para Sevilla, con carbon.							
Quechemarin Calella, para Vigo, con id.							
Id. Estrella, para San Sebastian, con id y tabaco.							
Imp. de Solís.							